



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
ANTIOQUIA**

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: Acción de Tutela
Radicado: 050011102000-2016-641
Accionante: JEYSON DANIEL RIVERA DUQUE
Accionado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE DICHA ENTIDAD
Vinculado: PERSONAL INSCRITO EN LA CONVOCATORIA NO. 108-2015 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1. VISTOS

El 21 de abril de 2016 ante la Oficina de reparto del Tribunal Superior de Medellín, se radicó demanda de tutela promovida por el señor **JEYSON DANIEL RIVERA DUQUE** en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE DICHA ENTIDAD** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la “acceso a cargos públicos, igualdad, trabajo y debido proceso”. La solicitud de amparo constitucional fue recibida en éste Despacho el día de hoy a las 4:53 p.m. (f. 14).

2. COMPETENCIA DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que establece la competencia de los jueces para conocer de las acciones de tutela dispone:

“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”

El numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000 expresa lo siguiente:

“1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Administrativos y Consejos Seccionales de la Judicatura.

Los Jueces del Circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental”.

Entonces se avocará el conocimiento del asunto; así mismo se advierte la necesidad de vincular al **personal inscrito en la Convocatoria No. 108-2015 de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia** como terceros con eventual interés por encontrarse relacionados con los hechos que motivaron la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR la acción de tutela promovida por el señor **JEYSON DANIEL RIVERA DUQUE** en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE DICHA ENTIDAD** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la *"acceso a cargos públicos, igualdad, trabajo y debido proceso"*.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente acción de tutela y del auto que la admitió a las autoridades accionadas para que conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en el término de **UN (1) DÍA** se pronuncien sobre los hechos objeto de acción constitucional.

TERCERO: VINCULAR como terceros con eventual interés al **personal inscrito en la Convocatoria No. 108-2015 de la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia**.

Para ello se dispone que por la Secretaría de esta Corporación, se remita por el medio más expedito oficio a la Procuraduría General de la Nación y a la Oficina de Selección y Carrera de dicha entidad para que de manera **inmediata publiquen AVISO en las carteleras físicas de esas entidades y en la correspondiente página web** con el fin de enterar a las personas vinculadas, señalándose que estas contarán con el término de **UN (1) DIA** contado a partir de la fijación del respectivo aviso para ejercer su derecho de contradicción. Cumplida la fijación del aviso por parte de las comisionadas, deberán remitir inmediatamente a esta Corporación, informe de la gestión encomendada.

CUARTO: Téngase como prueba la documental aportada.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MARTIN LEONARDO SUÁREZ VARÓN
Magistrado

FQM